

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023- XXX

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“(…) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (…)”*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (…)”*;
- Que** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, uno de los siguientes derechos colectivos *“8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.”*;
- Que** el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;
- Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“(…) La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (…)”*;
- Que** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a aplicar *“(…) medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de ciclos naturales (…)”*;

- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;
- Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, “(...) *declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;
- Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El patrimonio natural del Ecuador como único e invaluable que comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)*”;
- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el “*Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*”;
- Que** el Ecuador es Estado parte desde el 23 de febrero de 1993, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; además, el país está desarrollando acciones tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;
- Que** el Ecuador suscribió el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el 26 de julio de 2016, mismo que establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, proponiendo, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático y así contribuir al desarrollo sostenible;
- Que** el Ecuador es parte desde 1990 de la Convención Ramsar, relativa a los Humedales, la cual entra en vigencia el 07 de enero de 1991, instrumento de importancia Internacional,

especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - expresa su énfasis inicial en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo para proporcionar hábitat para aves acuáticas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Ambiental, señala que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: “1. *La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros...*”;

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código Orgánico Ambiental, determina que son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos (...) 2. *Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país*”;

Que el artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece “*De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código*”;

Que el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “*Sistema Único de Información Ambiental, es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, que es una herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, instrumento articulado con el Sistema Nacional de Información, y su funcionamiento se establece bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible (...)*”;

Que el numeral 2 artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, señala como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, “*Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural*”;

Que el artículo 284 del Código Orgánico del Ambiente, establece el incentivo económico para la conservación de bosques naturales, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas: “*La Autoridad Ambiental Nacional creará los mecanismos para la entrega de incentivos por parte del Estado a los propietarios de predios cubiertos con bosques nativos, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas del país, siempre que el destino de estos predios sea la conservación y protección de dichas áreas...*”;

Que el artículo 796 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental, establece el incentivo económico para la conservación, que: “*El Plan Nacional de Inversiones Ambientales delinear, definirá e incluirá la estrategia financiera e institucional requerida para entregar incentivos a los*

propietarios de predios cubiertos con bosques nativos, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas del país, para su conservación y protección, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Para el otorgamiento del incentivo, se priorizará la conectividad con otros sistemas de protección de áreas protegidas y formaciones vegetales”;

- Que** considerando los lineamientos de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aprueba el Plan Estratégico Institucional 2021-2024, en el cual se establece como objetivo estratégico *“Incrementar la recuperación conservación, protección del medio ambiente y de las cuencas hidrográficas y el acceso permanente al agua en calidad y cantidad”;*
- Que** la Secretaría Técnica Planifica Ecuador en la Contribución del Proyecto Socio Bosque II a la meta del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 alineada al indicador del objetivo estratégico institucional eje: Transición Ecológica, tiene como objetivo 11 *“Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 04 de marzo del 2020, el Señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente, y Secretaria del Agua, en una sola institución denominada *“Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador decreta el cambio de denominación del *“Ministerio de Ambiente y Agua”* por el de *“Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, dispone: *“Ordénese el desarrollo de incentivos que tengan como objetivo la protección de la naturaleza y ecosistemas, reducción de impactos ambientales tales como gases de efecto invernadero, utilización de la mejor tecnología disponible, generación de energía limpia y desarrollo de productos sostenibles”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 del 02 de abril de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** el 12 de julio de 2022 se publicó en el Registro Oficial Nro. 102, el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-066 mediante el cual se emitió el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II que, en su artículo 1 establece: *“Objeto. - El Proyecto Socio Bosque II “PSBII”, es un Proyecto Nacional de Incentivo a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural. Los objetivos del proyecto Socio Bosque, son: a) Lograr la conservación de ecosistemas nativos: bosques, páramos y otros ecosistemas nativos del Ecuador; b) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; c) Contribuir a mejorarlas condiciones de vida y brindar acceso a recursos económicos a los socios comprometidos con la conservación para dinamizar la economía local...”;*
- Que** dentro de los principales objetivos del Proyecto Socio Bosque II, establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-066 están: *“a) Lograr la conservación de ecosistemas nativos: bosques, páramos y otros ecosistemas nativos del Ecuador; b) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; c) Contribuir a mejorar las condiciones de vida y brindar acceso a recursos económicos a los socios comprometidos con la conservación para dinamizar la economía local; d) Incrementar hectáreas de remanentes de bosques financiadas de manera directa a largo plazo por cooperantes internacionales; e) Monitorear de manera integral las áreas bajo conservación para garantizar el no cambio uso de suelo; f) Contar con instrumentos de sostenibilidad financiera que permitan disminuir la carga fiscal al 50% al año 2025; g) Desarrollar un sistema de incentivos eficientes que promuevan conservación e impulsen desarrollo sostenible en áreas rurales a través de bioemprendimientos”;*

- Que** mediante oficio Nro. SNP-SNP-2021-1257-OF del 28 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación informó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado que: “(...) *En respuesta a la solicitud de dictamen de prioridad realizada por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) el 7 de diciembre de 2021. Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad y aprobación (...) Los fondos entregados por los cooperantes internacionales y sector privado serán gestionados y administrados por el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS). Bajo este contexto, el pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado respecto del dictamen de prioridad del “Proyecto Socio Bosque II” de conformidad con la ley, se realiza exclusivamente sobre los recursos que provienen del Presupuesto General del Estado (PGE);*
- Que** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2022-105, “*RECOMENDACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL INGRESO DE PREDIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP) AL ESQUEMA DE INCENTIVOS POR CONSERVACIÓN MANEJADO POR EL PROYECTO SOCIO BOSQUE II*”, de 06 de diciembre de 2022, elaborado por especialistas en Áreas Protegidas, revisado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural (s), se señala: “(...)5.- *CONCLUSIONES. En los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario y privado el Código Orgánico del Ambiente determina que son los proponentes de la declaratoria, los responsables de la administración y gestión de cada área protegida. Bajo esta realidad es imprescindible que continúe el esquema de incentivos monetarios para la conservación en el SNAP ya que en todos los subsistemas se encuentran personas individuales o colectivos con títulos de propiedad o en su defecto con una resolución de adjudicación que los reconoce efectivamente como propietarios, que dejan de lado su desarrollo económico y social para que sus predios contribuyan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a la misma. • Los recursos financieros que el Estado asigna al MAATE para la gestión de las áreas protegidas son invertidos en acciones encaminadas a la disminución de amenazas a los valores de conservación, principalmente salarios del personal, activades operativas y de mantenimiento de infraestructura, estos recursos del estado no son entregados a personas o comunidades que viven dentro de áreas protegidas. • El incentivo del Proyecto Socio Bosque ayuda al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que se encuentran dentro de los cuatro subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ya que los recursos que el Estado invierte no son destinados para las poblaciones que viven en las áreas protegidas sino para la gestión y cumplimiento de los objetivos de conservación. 6. RECOMENDACIONES. Se recomienda la reforma del artículo 36 del Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 066 de fecha 24 de junio de 2022, en virtud de que los rubros asignados a los beneficiarios de los convenios Socio Bosque sean propietarios individuales como colectivos aportan al mejoramiento de la calidad de vida de estas personas, que dejan de realizar actividades productivas para permitir el mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados (...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1527-M de 07 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Áreas Protegidas informó a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque que: “(...) *Mediante el presente se remite adjunto el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-105 del 6 de diciembre de 2022, con el cual se recomienda que continúe el esquema para que propietarios de predios de personas individuales y colectivas ubicadas al interior de las áreas protegidas del SNAP, reciban el incentivo por conservación manejado por el Proyecto Socio Bosque II, con la finalidad de garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, adicionalmente aportando al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que se encuentran dentro de estas áreas (...);*

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0133-M de 08 de febrero de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Remito para su Revisión el borrador del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-066-2022, de 24 de junio de 2022, mismo que fue trabajado por las diferentes Direcciones de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y el Proyecto Socio Bosque II. Para el efecto, se remiten todos los informes que sirven de sustento en la elaboración de la presente propuesta de reforma (...);”*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0325-M de 27 de febrero de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) Conforme la petición realizada por la Subsecretaría a su cargo para la revisión y aprobación el Borrador de Acuerdo Ministerial para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-202-066, al respecto debe manifestarse que se procedió con la revisión del instrumento legal propuesto, mismo que cuenta con las observaciones en control de cambios y comentarios a fin de que sean revisados y acogidos de ser el caso y conforme el marco normativo correspondiente. Por otra parte, es necesario mencionar que de la revisión realizada a los diferentes informes técnicos, financieros y legales remitidos no concuerdan con los textos propuestos a reformar, cabe recalcar que si bien pueden emitirse varios informes, es necesario contar con un informe final consolidado, por lo cual se solicita se de cumplimiento de forma puntual con los siguientes lineamientos: 1.-Se presente un informe consolidado desde el Proyecto Socio Bosque para reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-202-066, el cual debe estar bien estructurado y jurídicamente sustentado de tal forma que justifique la reforma al acuerdo ministerial ya descrito. Se solicita adicionalmente se realice un análisis jurídico pormenorizado del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, con el propósito de definir si es procedente realizar consulta prelegislativa para la presente reforma normativa. 2.- Remitir la procedencia o no de realizar análisis de impacto regulatorio. 3.-Ficha de Validación del Viceministerio del Ambiente (...);”*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0509-M de 03 de mayo de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) remito para su Revisión el borrador del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-066-2022, “Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II” de 24 de junio de 2022, mismo que fue trabajado por las diferentes Direcciones de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y el Proyecto Socio Bosque II. Para el efecto, se adjuntan todos los informes que sirven de sustento en la elaboración de la presente propuesta de reforma y la ficha Técnica de Validación suscrita por la Viceministra de Ambiente (...);”*
- Que** mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1102-M de 10 de julio de 2023 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MAATE realiza las últimas observaciones al Informe de Justificación Legal Nro. MAATE-PSBII-2023-AL-020 y al Borrador del Acuerdo Ministerial que reforma el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II, las cuales fueron acogidas para la elaboración del presente instrumento.
- Que** mediante correo institucional Zimbra emitido el 18 de julio de 2023, la Gerente del Proyecto Socio Bosque II solicita al señor Director de Información Ambiental y del Agua del MAATE, se pronuncie con un criterio técnico y la validación que corresponde al uso de las ortofotos generadas por SIGTIERRAS del Ministerio de Agricultura y Ganadería, plataforma Google Earth Pro, mapa base de ESRI, Plataforma Global Forest Watch y los mosaicos satelitales actualizados de libre acceso generados por el satélite Planet, criterio que se tomará como insumos válidos y confiables que el Proyecto Socio Bosque II utiliza en el marco de las actividades de monitoreo, control y seguimiento que se ejecutan en cumplimiento de la normativa vigente.

- Que** con fecha 19 de julio de 2023, a través del correo institucional Zimbra, el Director de Información Ambiental y del Agua del MAATE, emite los criterios técnicos mínimos que deben ser considerados al momento de utilizar cualquier insumo geográfico, los mismos que fueron justificados dentro del Informe de Justificación Legal Nro. MAATE-PSBII-2023-AL-020, de conformidad a las necesidades que se ajustan en el marco de las actividades de monitoreo, control y seguimiento utilizados por el componente de Cobertura Vegetal del Proyecto Socio Bosque II.
- Que** mediante correo electrónico institucional de 14 de noviembre de 2022, remitido por la Analista de Seguimiento y Evaluación, Mgs. Daysi Guayasamín, remitido a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II, señala lo siguiente: “... *El Acuerdo MAATE-2022-066, Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II, fue publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No.102, de 11 de Julio 2022, por lo cual, no procede aplicar un AIR ex Ante posterior a la publicación oficial de la regulación. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo a lo indicado en el "Informe respecto a la procedencia de realizar un Análisis De Impacto Regulatorio EX ANTE, respecto del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-066", la regulación mencionada al no generar costos de cumplimiento para el ciudadano o regulado, no procedía la aplicación de un AIR Ex Ante.*
- Que** mediante correo institucional Zimbra emitido el 19 de julio de 2023, la Gerente del Proyecto Socio Bosque II solicita al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del MAATE, se emite un pronunciamiento con respecto a la procedencia o no de un Análisis de Impacto Regulatorio EX ANTE para la Reforma al Acuerdo Ministerial MAATE-2022-066.
- Que** mediante correo institucional Zimbra emitido el 19 de julio de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del MAATE, emite el siguiente “(...) *se ratifica el análisis señalado el 14 de septiembre de 2022 por la Dirección de Seguimiento y Evaluación, por lo que se concluye que la regulación propuesta no requiere de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a su emisión*”.
- Que** mediante Informe Justificación Legal Nro. XXXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXX, elaborado por el Equipo del Proyecto Socio Bosque II y aprobado por la Gerente del Proyecto Socio Bosque II, se establece que: “(...) *Conclusiones • El Proyecto de Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-066 publicado en el Registro Oficial Nro. 102 el 11 de julio de 2022, tiene por objeto actualizar e incorporar procedimientos para mejorar la ejecución, el control y seguimiento a los convenios suscritos por el PSB II, en vista de que se han identificado inconvenientes en la gestión del Proyecto Socio Bosque II que, a su vez, podrían dificultar o retrasar el ejercicio pleno de los derechos de los socios del Proyecto, de manera que la reforma se adecúa a los principios de la buena administración pública establecidos en el Código Orgánico Administrativo, artículos 3 “Principio de eficacia”, art. 4 “Principio de eficiencia”, art. 22 “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima”, art. 35 “Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos” y art. 37 “Interés general y promoción de los derechos constitucionales”, así como a las normas y principios previstos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. • La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-066 no amerita de un proceso de consulta pre legislativa toda vez que no contiene normas que pudieran afectar o restringir alguno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; por el contrario, contempla la actualización, corrección y mejora de las disposiciones del Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II que, a través del esquema de conservación del Proyecto, promueve el derecho constitucional de la naturaleza a la conservación a la vez que incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema conforme lo establece el artículo 71 de la Constitución de la República. • La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-066 no establece tasas ni contribuciones y, en definitiva, no*

genera costos de cumplimiento o trámites adicionales para los beneficiarios del Proyecto Socio Bosque, mucho menos, para la ciudadanía en general, razón por la cual, de conformidad con los Lineamientos para el Análisis de impacto regulatorio ex Ante emitidos por la Presidencia de la República en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 1204 de 04 de diciembre de 2020, no es necesaria la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante.”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-066

Art. 1.- Sustitúyase la palabra “Reducir” del literal b) del artículo 1 por el siguiente texto “Contribuir con la reducción”.

Art. 2.- Sustitúyase la definición “Bosque Nativo” del artículo 4, por el siguiente texto:

Bosque natural: *Tierras forestales compuestas por especies nativas de árboles de edades, diámetros, alturas y coberturas del dosel variados, con uno o más estratos verticales, producto de la regeneración espontánea y que mantiene procesos dinámicos evolutivos y biofísicos que incluya cualquier estado de sucesión.*

Art. 3.- Agréguese al final del artículo 6, el siguiente párrafo:

El Proyecto Socio Bosque II, aporta al cumplimiento de las políticas y metas de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, para el efecto, reportará de forma anual los planes operativos globales, planes anuales contractuales, así como cualquier otra información que le sea requerida en el marco de los fines y objetivos institucionales.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente texto:

Art. 19 Priorización Geográfica. Para la selección de nuevas áreas bajo conservación para ingreso al Proyecto Socio Bosque II, en bosque natural, páramos y otras formaciones vegetales nativas se tendrá en cuenta los criterios de selección establecidos en los artículos 20, 22 y 26 del Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II.

De manera excepcional, la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II a través de informes técnicos debidamente justificados, podrá considerar adicionalidad al predio para el ingreso prioritario al Proyecto, en relación a la importancia ecosistémica, factores socioculturales o técnicos adicionales a los establecidos en los artículos 20, 22 y 26 del Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II, inicien la etapa de preselección.

Podrán ingresar al Proyecto Socio Bosque II todas aquellas formaciones vegetales que conforman el Patrimonio Forestal Nacional contempladas en el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente, a excepción de las tierras de restauración ecológica, plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 21, por el siguiente texto:

Art. 21.- Se podrán añadir criterios de selección y variables que se desprendan de los mismos, que se consideren oportunas, según la disponibilidad de información geográfica nacional y la técnica utilizada.

Art 6.- Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente texto:

Art. 23.- Se podrán añadir criterios de selección y variables que se desprendan de los mismos, que se consideren oportunas, según la disponibilidad de información geográfica nacional y la técnica utilizada.

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente texto:

Art. 24.- La priorización geográfica podrá ser actualizada según los requerimientos del Proyecto Socio Bosque II, para la selección de nuevas áreas bajo conservación.

Art 8.- Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente texto:

Art. 36.- Podrán inscribirse las personas naturales y personas jurídicas. Entiéndase como personas jurídicas únicamente las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, cooperativas, asociaciones, juntas de agua y fundaciones que sean posesionarias y/o propietarias de bienes inmuebles.

No podrán ingresar al Proyecto Socio Bosque II, las personas naturales y personas jurídicas. Entiéndase como personas jurídicas únicamente las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, cooperativas, asociaciones, juntas de agua y fundaciones que sean posesionarias y/o propietarias de predios que se encuentren en la zona intangible Tagaeri-Taromenani.

Podrán inscribirse las personas naturales y personas jurídicas. Entiéndase como personas jurídicas únicamente las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, cooperativas, asociaciones, juntas de agua y fundaciones que sean posesionarias y/o propietarias de predios dentro de la zona intangible Cuyabeno-Imuya y otras zonas que sean creadas por la Autoridad Competente, siempre y cuando estos no mantengan ningún conflicto territorial con las comunidades vecinas y previo consentimiento limítrofe de las mismas.

Los convenios que se suscriban dentro de áreas protegidas y zonas intangibles, no podrán ser financiados con fuente fiscal.

Art. 9.- Agréguese al final del literal g del artículo 39 numeral 2 el siguiente texto:

g) o documento que acredite la posesión y/o propiedad del bien.

Art 10.- Sustitúyase el artículo 41, por el siguiente texto:

Art. 41.- Preselección. - Con base a la información presentada por los postulantes al Proyecto, el responsable zonal de forma conjunta con el técnico del componente de cobertura vegetal del Proyecto Socio Bosque II, emitirán un informe de preselección de aplicaciones, conforme a la priorización geográfica establecida en el artículo 19 del presente instrumento normativo. El informe de preselección deberá ser aprobado por la Coordinación Técnica del Proyecto.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 42, por el siguiente texto:

Art. 42- Acorde al organigrama aprobado del Proyecto Socio Bosque II, la Coordinación Técnica y la Coordinación Administrativa del PSBII, determinarán las áreas preseleccionadas que pueden ser calificadas de conformidad con la certificación presupuestaria disponible para la transferencia de nuevos incentivos del Proyecto, previo informe otorgado por el técnico del

componente financiero. Las áreas preseleccionadas serán sujetas de verificación visual mediante sensores remotos y sistemas de información geográfica.

Art. 12.- Sustitúyase el artículo 43, por el siguiente texto:

Art. 43.- Proceso de Calificación. - Este proceso estará a cargo de cada responsable zonal del Proyecto Socio Bosque II en territorio junto con el técnico de cobertura vegetal, y comprende la siguiente metodología:

1. Verificación mediante sensores remotos y sistemas de información geográfica: Incluye la validación de planimetrías, coordenadas y propuestas de zonificación por medio del uso de los sistemas de información geográfica y la verificación del estado de la cobertura mediante el uso de insumos satelitales. Esta tarea será llevada a cabo por los analistas de cobertura vegetal. En el caso de no disponer de insumos satelitales actualizados, o de tener incertidumbre sobre la zonificación propuesta por el postulante o sobre los límites del predio, se procederá a solicitar al responsable zonal la verificación en campo.

2. Verificación en campo: Incluye una visita de campo al área preseleccionada. Esta tarea será llevada a cabo por el personal de territorio del Proyecto y consiste en dos actividades principales:

a. Verificación de la cobertura vegetal: Consiste en la constatación mediante observación directa de que el área bajo conservación, esté cubierta por bosque natural, páramo u otros ecosistemas nativos.

b. Verificación de los límites del área: Se desarrollará mediante la captura de puntos GPS, para la obtención del polígono georreferenciado del área bajo conservación.

En cada una de las áreas visitadas, el personal técnico elaborará un informe de verificación conforme los formatos que para el efecto el Proyecto establezca. Una vez finalizado el proceso de verificación, el responsable zonal remitirá al componente de cobertura vegetal del Proyecto, el expediente de postulación acompañado del informe de verificación correspondiente.

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 44, por el siguiente texto:

Art. 44.- Selección. - Sobre la base del informe de calificación, el área financiera del Proyecto Socio Bosque II emitirá un informe en el que se establezca el monto del incentivo que corresponderá a la superficie de cobertura vegetal a conservarse.

Posteriormente, el componente legal del Proyecto Socio Bosque II, emitirá el informe de selección en el que se consolide la información de validación y calificación del postulante, el cumplimiento de los requisitos legales y, de ser el caso, recomendará la suscripción del Convenio Socio Bosque.

Art. 14.- Inclúyase después del segundo inciso del artículo 45 el siguiente texto:

Posterior a la firma del convenio una vez aprobados los requisitos establecidos en el artículo 46 del presente instrumento, el Proyecto Socio Bosque II realizará las gestiones necesarias correspondientes al primer desembolso del incentivo, acorde a lo establecido en el Capítulo III del Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II.

Posterior al primer desembolso de los convenios suscritos con el Proyecto Socio Bosque II, estarán sujetos a la aprobación de los monitoreos de Cobertura Vegetal, Socio económico y Legal acorde a la normativa vigente.

Art. 15.- Agréguese después del artículo 45 el siguiente texto:

Art. Innumerado. - *El convenio suscrito con el Proyecto Socio Bosque II deberá ser inscrito por el ejecutor en el Registro de la Propiedad, dentro de 120 días término contados a partir de la suscripción del mismo. En el caso de que no puedan realizar la inscripción en este término, el socio notificará al Proyecto Socio Bosque II del particular, con la finalidad que, de manera directa se realice la solicitud de inscripción y las insistencias necesarias si fuera el caso por parte de la Gerencia, de este modo se justificará la negativa de las instituciones a cargo del registro.*

Para el caso de socios individuales o colectivos y manglar que no cuenten con un título de propiedad, estarán exentos de la inscripción del Registro de la Propiedad, quienes deberán de justificar con el documento que acredite la posesión o su dominio.

La omisión de la inscripción en el Registro de la Propiedad del convenio, será sancionada con una pérdida de la transferencia del incentivo de conformidad con este manual operativo, documento que será habilitante para las evaluaciones y períodos de transferencia de incentivos subsiguientes.

Art 15.- Elimínese los dos últimos incisos del artículo 46.

Art 16.- Inclúyase después del primer inciso del artículo 57 el siguiente texto:

El monitoreo establecido en el inciso anterior, se realizará una vez al año conforme la guía metodológica de cobertura vegetal. En caso de que se determinen hallazgos con respecto al estado de la cobertura vegetal, tala del área bajo conservación, cambio de uso de suelo, entre otros, estos serán notificados al socio para que en el término de 30 días presenten los descargos correspondientes y la documentación de respaldo para la revisión del Proyecto Socio Bosque II, y que se proceda según el proceso correspondiente.

Art. 17.- Inclúyase al final del numeral 2 del artículo 59 el siguiente texto:

En el caso de los monitoreos ejecutados mediante sensores remotos, el Proyecto se reserva el derecho de solicitar al socio la entrega del registro fotográfico que evidencie la colocación de letreros y señalización de los límites del área abajo conservación, de conformidad con los artículos 56, 85 literal l) y 90 literal d) del Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II.

Art. 18.- Sustitúyase el artículo 60, por el siguiente texto:

Art. 60.- Monitoreo de cobertura vegetal para socio manglar. - El Proyecto Socio Bosque II, se reserva el derecho de realizar evaluaciones mediante sensores remotos o inspecciones in situ en cualquier momento, sin perjuicio de la vigencia del Acuerdo Ministerial de Uso sostenible y custodia del ecosistema manglar emitido por la Subsecretaria de Patrimonio Natural, esto con el fin de verificar el estado de conservación del área sujeta al incentivo, los datos consignados en la declaración entregada por los participantes, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios suscritos.

Art. 19.- Agréguese en el numeral 2 del artículo 61 el siguiente texto:

O documento que acredite la posesión o propiedad del bien

Art. 20.- Sustitúyase el artículo 62, por el siguiente texto:

Art. 62.- Seguimiento a la Justificación del Uso del Incentivo. - El monitoreo socio económico se realizará a los socios individuales que mantengan superficies en conservación mayores a 50,99 hectáreas o aquellos socios que superen las 50,99 hectáreas en varios convenios suscritos a nombre del mismo socio.

Art. 21.- Modifíquese el artículo 63, por el siguiente texto:

Art. 63.- Justificación del uso del incentivo. - Los socios individuales que estén sujetos al monitoreo socio económico, deberán presentar un Informe de Rendición de Cuentas (informe de ejecución anual) en el que justifique la distribución y el uso del incentivo acorde a las líneas de inversión establecidas, y una declaración juramentada conforme al formato establecido en el literal p del artículo 85.

Art. 22.- Sustitúyase el artículo 64, por el siguiente texto:

Art. 64.- Plan de Inversión. - Los socios individuales que estén sujetos al monitoreo socio económico, deberán presentar un Plan de Inversión acorde a las líneas de inversión establecidas a continuación:

- 1. Conservación y protección;*
- 2. Desarrollo socio económico - productivo y bioemprendimientos.*

El Plan de Inversión deberá presentarse, acorde a los formatos establecidos por el PSB II; este documento será parte de los requisitos para la aprobación del monitoreo socioeconómico.

Los socios deberán presentar un plan de inversión por cada uno de los convenios suscritos.

Se puede solicitar ampliación del término establecido para la presentación del plan de inversión, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

En cualquier momento, los participantes del Proyecto Socio Bosque II podrán realizar modificaciones al Plan de Inversión, el mismo que deberá ser comunicado al Proyecto a través de oficio.

Art. 23.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 65, por el siguiente texto:

Art. 65.- Temporalidad en el caso de socios individuales. - El Plan de Inversión y La Rendición de Cuentas (informe de ejecución anual) deberán ser presentados al Proyecto Socio Bosque II una vez al año; estos documentos serán parte de los requisitos para la aprobación del monitoreo socioeconómico.

Art. 24.- Agréguese al final del artículo 68 el siguiente texto:

El Plan de Inversión deberá presentarse, acorde a los formatos establecidos por el PSB II, este documento será parte de los requisitos para la aprobación del monitoreo socioeconómico.

El colectivo puede solicitar ampliación del término establecido para la presentación del plan de inversión de conformidad con lo establecido dentro del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 25.- Modifíquese el primer inciso y agréguese un inciso del artículo 72, por el siguiente texto:

Art. 72.- Temporalidad en el caso de socios colectivos. - El Plan de Inversión deberá ser elaborado considerando proyecciones de ejecución anual. Excepcionalmente y previa validación técnica del Proyecto Socio Bosque II, podrán ser elaborados para periodos plurianuales.

El Proyecto Socio Bosque II podrá ampliar el plazo para la presentación del Plan de Inversión, cuando existan retrasos en las transferencias del incentivo, o en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 26.- Agréguese un inciso al final del artículo 77 con el siguiente texto:

En el evento en que la organización requiera realizar inversiones y/o gastos no contemplados en los Planes de Inversiones, estos podrán realizarse siempre que exista previamente la aprobación

de los miembros de la organización misma que deberá contar con los respectivos respaldos y acorde a lo establecido por el Proyecto Socio Bosque II.

Art. 27.- Modifíquese el segundo inciso del artículo 79, por el siguiente texto:

El Proyecto Socio Bosque II en todos los casos podrá solicitar en cualquier momento reportes sobre los avances al cumplimiento de los PdI conforme la metodología definida por el PSBII, para ello el socio colectivo presentará el respectivo informe de RdC observando las disposiciones establecidas en la presente Norma. A su vez el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica podrá ampliar el plazo para la presentación de los informes de RdC cuando existan retrasos en las transferencias del incentivo, o en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 28.- Modifíquese los literales h), p) y agréguese el literal s) del artículo 85, por los siguientes textos:

*(...) **h)** Informar al Proyecto Socio Bosque II, sobre cualquier tipo de transferencia de dominio, limitaciones de uso o dominio, o gravámenes realizados sobre predio beneficiario del incentivo, dentro del término de 15 días posteriores a su realización o conocimiento por parte del socio, adjuntando los respectivos documentos de respaldo.*

*(...) **p)** Entregar en cada periodo de evaluación una declaración juramentada elevada a escritura pública, en la cual se indique expresamente que: el predio no tiene conflictos administrativos, civiles o penales; que el o los propietarios del predio no hayan sido declarado mediante sentencia ejecutoriada culpable de delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal; que declare la veracidad de la información y los documentos que presenta al Proyecto Socio Bosque II, que no ha realizado alteraciones al área bajo conservación, que ha colocado los letreros identificativos y señalética en los límites del área bajo conservación, que ha realizado un gasto lícito de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del Proyecto Socio Bosque II, y que incluye el cumplimiento al Plan de Inversión e Informe de Rendición de Cuentas (informe de ejecución anual) de monitoreo Socio Económico, de acuerdo a los formatos establecidos en el Anexo 2 para el efecto.*

El apartado de cumplimiento al Plan de Inversión y Rendición de Cuentas (informe de ejecución anual) del monitoreo socioeconómico, no se incluirá en la declaración juramentada de aquellos socios individuales que se encuentren en el rango de conservación menor a 50,99 hectáreas véase el Anexo 3.

*(...) **s)** Posterior al año de suscripción del convenio, el socio individual o colectivo deberá presentar un Plan de Manejo Integral sobre el área bajo conservación establecida en el convenio, conforme al formato determinado por el Proyecto Socio Bosque II.*

Art. 29.- Sustitúyase el literal e) del artículo 90 y agréguese el literal i) de acuerdo al siguiente texto:

*(...) **e.** Informar al Proyecto Socio Bosque II sobre cualquier hecho que pudiera poner en riesgo el área bajo uso sostenible y custodia del ecosistema manglar.*

En caso de existir una afectación al área bajo uso sostenible y custodia del ecosistema manglar, el ejecutor deberá informar por escrito de manera inmediata al Proyecto Socio Bosque II posterior a la afectación, adjuntando los documentos de respaldo.

*(...) **i.** Entregar en cada periodo de evaluación una declaración juramentada elevada a escritura pública, en la cual se indique expresamente que declare la veracidad de la información y los documentos que presenta al Proyecto Socio Bosque II, que no ha realizado alteraciones al área bajo conservación, que ha colocado los letreros identificativos y señalética en los límites del área bajo conservación, que ha realizado un gasto lícito de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del Proyecto Socio Bosque II, y que incluye el*

cumplimiento al Plan de Inversión e Informe de Rendición de Cuentas de monitoreo Socio Económico, de acuerdo a los formatos establecido en el Anexo 2 para el efecto.

Art. 30.- *Agréguese un segundo inciso dentro del artículo 99 con el siguiente texto:*

En el caso de convenios cuyo incentivo anual termine en una cifra decimal impar, el incentivo semestral será igual a dividir la cuota anual en dos partes, la primera cuota con una cifra decimal superior en un centavo a la segunda cuota; por lo tanto, al realizar la sumatoria de la primera y segunda cuota semestral nos dé como resultado el incentivo anual.

Art. 31.- *Modifíquese el literal “o” del artículo 103, por el siguiente texto:*

Cuando el socio colectivo no cumpla con lo estipulado en la segunda insistencia de restitución de valores identificados como faltantes dentro de la cuenta bancaria.

Art. 32.- *Agréguese un literal “p” y “q” dentro del artículo 103:*

p. Para socios colectivos, si se identifican dos descuentos de incentivos consecutivos, se efectuará la pérdida en el siguiente periodo.

q. Cuando los socios superen el límite máximo de descuento permitido.

Art. 33.- *Agréguese a continuación del artículo 105 el siguiente artículo:*

Art. 105.1.- Descuentos de incentivos. – Serán sujetos de descuento al incentivo tanto para cobertura boscosa y otros ecosistemas nativos, como páramos y manglar de Socios Colectivos, aquellos valores que dentro de los documentos autorizados por el SRI o instrumentos públicos en general presentados por los socios que estén acorde a las actividades aprobadas dentro del Plan de Inversión, pero presenten errores de forma y/o de fondo.

El descuento será notificado al socio, para que, en un término de 30 días, el usuario remita los descargos, para la revisión del Proyecto Socio Bosque II y que se proceda según la guía metodológica para el componente socioeconómico.

Dichos valores serán descontados de la próxima cuota del incentivo respetando el debido proceso.

Estos valores descontados no serán susceptibles de recuperación por tanto no se podrán efectuar transferencias retroactivas.

Los usuarios pueden solicitar ampliación del término otorgado por el Proyecto Socio Bosque II para la presentación de los justificativos a las observaciones encontradas dentro del proceso de Rendición de Cuentas de conformidad con lo establecido dentro del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 34.- *Agréguese a continuación del artículo 105.1 el siguiente artículo:*

Art. 105.2.- En caso de que el Proyecto Socio Bosque II identifique valores faltantes dentro de la cuenta bancaria sujeto a Rendición de Cuentas en socios colectivos, la pérdida será notificada al socio, para que, en un término de 30 días, el usuario remita los descargos, para la revisión del Proyecto Socio Bosque II, y se proceda según la guía metodológica para el componente socioeconómico.

Los usuarios pueden solicitar ampliación del término otorgado por el Proyecto Socio Bosque II para la presentación de los justificativos a las observaciones encontradas dentro del proceso de Rendición de Cuentas de conformidad con lo establecido dentro del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 35.- *Sustitúyase el artículo 110, por el siguiente texto:*

Art. 110- En los casos en que el socio denuncie o comunique al Proyecto Socio Bosque II la afectación del área bajo conservación, por causas ajenas a la responsabilidad del socio, se actuará al tenor de las siguientes reglas:

- 1. Cuando la afectación del área bajo conservación se haya producido por casos fortuitos o de fuerza mayor, se deberá informar mediante escrito dirigido a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II, en el término máximo de 15 días posteriores al suceso, detallando lo mejor posible el suceso y su afectación, incluyendo la identificación del sitio, registro fotográfico, entre otras.*
- 2. Cuando la afectación del área bajo conservación se deba a causa de implementación de obras públicas como vías de acceso, tuberías para el transporte de agua potable u otras obras que sean en beneficio de las comunidades, se deberá informar dentro del término máximo de 15 días contados desde el conocimiento de ejecución del proyecto u obra pública, mediante escrito dirigido a la Gerencia del PSB II, detallando la intervención del área bajo conservación, incluyendo la identificación del sitio, registro fotográfico, resoluciones, autorizaciones, licencias ambientales y demás documentos habilitantes emitidos por parte de la autoridad competente sobre la ejecución de la obra.*
- 3. Cuando la afectación del área bajo conservación se deba a actividades de tala, cambio de uso de suelo, invasión, pastoreo, caza, aprovechamiento de productos forestales maderables o por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 85 del presente Manual Operativo, causada por terceras personas, se deberá informar mediante escrito dirigido a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II, en el término máximo de 15 días posteriores al suceso, detallando lo mejor posible la afectación, incluyendo la identificación del sitio, registro fotográfico, entre otras; y, adicionalmente, se adjuntará la denuncia que se haya presentado sobre el hecho ante la o las autoridades competentes.*

En todos los casos señalados, el Proyecto verificará la novedad a través de sensores remotos y sistemas de información geográfica disponibles o, de ser necesario, realizará una visita en campo para verificar el suceso.

Realizada la verificación del suceso, el componente de cobertura vegetal emitirá un informe en el que determine si es pertinente realizar la rezonificación del área bajo conservación o, en su defecto, recomendará el inicio del proceso de adenda de reducción; en este último caso, los pagos quedarán en análisis hasta la regularización del convenio.

En el evento de que el componente de cobertura vegetal determine que la afectación al área bajo conservación no puede ser saneada mediante rezonificación o adenda de reducción, recomendará la terminación del convenio de conformidad con las causales previstas en el presente Manual Operativo.

Art. 36.- Modifíquese el primer inciso sobre Adenda de Reducción del artículo 134, por el siguiente texto:

Adenda de reducción: Cuando se determine una afectación del área bajo conservación en los casos de fuerza mayor y/o caso fortuito, en razón de la cual se tenga que modificar la superficie a conservar, siempre y cuando la Coordinación Técnica del Proyecto Socio Bosque II determine, a través de un informe, que la afectación no pueda ser saneada por una rezonificación.

Art 37.- Sustitúyase la Disposición General Décima por el siguiente texto:

DÉCIMA. - Los socios individuales que mantengan superficies en conservación mayores a 50,99 hectáreas deberán presentar una declaración juramentada elevada a escritura pública, misma que se utilizará para los monitoreos de cobertura vegetal, socio económico y legal, de conformidad con lo establecido por el Proyecto Socio Bosque II dentro del Art 85 literal p.

Art. 38.- Sustitúyase la Disposición General Décima Primera, por el siguiente texto:

DÉCIMA PRIMERA. – Los socios individuales que mantengan superficies en conservación inferiores a 50,99 hectáreas, deberán presentar una declaración juramentada elevada a escritura pública, misma que se utilizará para los monitoreos legal y cobertura vegetal, de conformidad con lo establecido por el Proyecto Socio Bosque II dentro del artículo 85 literal p.

Art. 39.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

DÉCIMA SEGUNDA. - Los convenios suscritos conforme el presente instrumento, serán inscritos en el Registro Forestal por parte de los socios o beneficiarios del incentivo, conforme lo dispuesto en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, para el efecto tendrán el plazo de cuadro meses para hacerlo desde la suscripción del instrumento.

DÉCIMO TERCERA. - En todas aquellas resoluciones, reglamentos, contratos y demás normativa o instrumentos de igual o menor jerarquía al presente Acuerdo Ministerial, en los que se haga referencia a "Bosque Nativo", léase como "Bosque Natural", de conformidad con la terminología y definición prevista en el Código Orgánico del Ambiente y en el Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MAG-2023-23 publicada en el Registro Oficial el 08 de mayo de 2023.

DECIMO CUARTA. - En todas aquellas resoluciones, reglamentos, contratos y demás normativa o instrumentos de igual o menor jerarquía al presente Acuerdo Ministerial, en los que se haga referencia a "uso sustentable y custodia del ecosistema manglar ", léase como "uso sostenible y custodia del ecosistema manglar ", de conformidad con la terminología y definición prevista en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Art. 40.- Elimínese la Disposición Transitoria Segunda.

Art. 41.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera, por el siguiente texto:

TERCERA. - Los convenios de ejecución suscritos con el Proyecto Socio Bosque II, desde el inicio del proyecto en el año 2008 hasta el 31 de diciembre de 2021, serán evaluados en el plazo de dos años, en el caso de existir errores de ingreso en cuanto a la planimetría, coordenadas y zonificaciones; se iniciará el proceso de regularización, el cual culminará máximo en el plazo de un año.

Para proceder con la regularización del convenio, se suscribirán las respectivas adendas de aumento o reducción al convenio de ejecución original según corresponda.

Se exceptúa a caminos lastrados, caminos no carrozables o trochas de paso como errores de zonificación.

En el caso de que los errores identificados en cuanto a la planimetría, coordenadas y zonificaciones no sea susceptible de enmienda se procederá con la terminación unilateral del convenio conforme las disposiciones constantes.

Art 42.- Elimínese la Disposición Transitoria Sexta.

Art. 43.- Modifíquese la Disposición Transitoria Séptima por el siguiente texto:

SÉPTIMA. - En los convenios de ejecución de los socios individuales del Proyecto Socio Bosque que se suscribieron desde el inicio del proyecto en el año 2008 hasta el 31 de diciembre de 2021, y que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 115 artículo 2 numeral 9.2 que no hayan presentado su declaración juramentada para el seguimiento de planes de inversión, deberán presentar el documento conforme al formato establecido por el PSB II acorde al Anexo 4 hasta el 22 de diciembre del 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Los artículos que no han sido modificados o reemplazados en el presente instrumento se mantienen de la misma forma como constan en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE 2022-066.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el término de treinta (30) días se notificará a los socios del Proyecto Socio Bosque y Proyecto Socio Bosque II con el contenido integral de este Instrumento a las direcciones electrónicas registradas en cada uno de los Convenios suscritos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Suprímase la Disposición Reformativa Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091 de 16 de septiembre de 2022 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No 175 de 24 de octubre de 2022 en el que se Expide el Procedimiento para la Elaboración Aprobación, Inscripción y Actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a xx de XXXXX de 2023.

Comuníquese y publíquese

JOSE ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO 2

Declaración Jurada

En el cantón, provincia de, República del Ecuador; comparece de manera personal y por sus propios derechos el Sr(a)..... de nacionalidad ecuatoriana/o, titular de la cédula de identidad/ciudadanía Nro., de estado civil.....; quien se presenta con la capacidad legal y suficiente, cual en derecho se refiere para celebrar todo acto o contrato en virtud de la ley; a la que procede con completa y entera voluntad y sin presión de ninguna naturaleza, indicando que se desempeña como participante activo del Proyecto SOCIO BOSQUE II del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con un predio (urbano-rural) ubicado en la provincia de, cantón, parroquia, vinculado al convenio de Ejecución Nro.suscrito con fecha

PRIMERA. - DECLARACION. - Advertido bajo la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, de conformidad con las leyes vigentes, y conociendo los efectos legales por perjurio, establecido Código Orgánico Integral Penal vigente, de manera personal declaro **BAJO JURAMENTO:**

- a) **SOBRE EL AREA BAJO CONSERVACIÓN.**- Conozco las responsabilidades y obligaciones que asumí al ser participante del Proyecto Socio Bosque; indico además que la vegetación natural se encuentra en similar estado de conservación respecto a la fecha de mi ingreso formal y de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio de Ejecución suscrito y normativa vigente; además, expreso mi compromiso de seguir protegiendo el Área Bajo Conservación por el plazo restante y para dar continuidad a las obligaciones adquiridas de manera voluntaria, declaro que he colocado los letreros identificativos y señalética en los límites del área bajo conservación.
- b) **DECLARACION SOBRE EL PREDIO.** - El predio no tiene conflictos administrativos, civiles o penales; que en calidad de propietarios del predio no hemos sido declarados mediante sentencia ejecutoriada culpable de delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal;ⁱ
- c) **DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIÓN.** - Además declaro que he realizado un uso lícito sobre los recursos monetarios entregados por el Proyecto Socio Bosque de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de conformidad con el plan de inversión suscrito por mi persona y entregado al Proyecto Socio Bosque II y dispongo de la documentación que así lo acredita a través de la Rendición de Cuentas (Informe de Ejecución Anual):

Líneas de inversión	Distribución del incentivo histórico
1 CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN	
2. DESARROLLO SOCIOECONÓMICO PRODUCTIVO Y BIOEMPRESARIADOS	
Total	100 %

Me afirmo y me ratifico en lo declarado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

En el cantón de....., Provincia de, fecha

Nota: El literal b) no aplica para socios Socio-Manglar

ANEXO 3

Declaración Jurada Menores a 50.99 Ha

En el cantón, provincia de, República del Ecuador; comparece de manera personal y por sus propios derechos el Sr(a)..... de nacionalidad ecuatoriana/o, titular de la cédula de identidad/ciudadanía Nro., de estado civil.....; quien se presenta con la capacidad legal y suficiente, cual en derecho se refiere para celebrar todo acto o contrato en virtud de la ley; a la que procede con completa y entera voluntad y sin presión de ninguna naturaleza, indicando que se desempeña como participante activo del Proyecto SOCIO BOSQUE II del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con un predio (urbano-rural) ubicado en la provincia de, cantón, parroquia, vinculado al convenio de Ejecución Nro.suscrito con fecha

PRIMERA. - DECLARACION. - Advertido bajo la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, de conformidad con las leyes vigentes, y conociendo los efectos legales por perjurio, establecido Código Orgánico Integral Penal vigente, de manera personal declaro **BAJO JURAMENTO:**

- a) **SOBRE EL AREA BAJO CONSERVACIÓN.**- Conozco las responsabilidades y obligaciones que asumí al ser participante del Proyecto Socio Bosque; indico además que la vegetación natural se encuentra en similar estado de conservación respecto a la fecha de mi ingreso formal y de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio de Ejecución suscrito y normativa vigente; además, expreso mi compromiso de seguir protegiendo el Área Bajo Conservación por el plazo restante y para dar continuidad a las obligaciones adquiridas de manera voluntaria, declaro que he colocado los letreros identificativos y señalética en los límites del área bajo conservación.
- b) **DECLARACION SOBRE EL PREDIO.** - El predio no tiene conflictos administrativos, civiles o penales; que en calidad de propietarios del predio no hemos sido declarados mediante sentencia ejecutoriada culpable de delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal;

Me afirmo y me ratifico en lo declarado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

En el cantón de....., Provincia de, fecha

ANEXO 4

Declaración Jurada

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En la ciudad de, Provincia de, República del Ecuador; comparece de manera personal y por sus propios derechos el Sr./ Sra. de Nacionalidad, titular de la cédula de identidad/ciudadanía Nro 0....., de estado civil..... quien se presenta con la capacidad legal y suficiente, cual en derecho se refiere para celebrar todo acto o contrato en virtud de la ley; a la que procede con completa y entera voluntad y sin presión de ninguna naturaleza, indicando que me desempeño como participante activo del Proyecto SOCIO BOSQUE del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, con un predio rural ubicado en la provincia de....., parroquia....., vinculado al convenio de Ejecución Nro. suscrito con fecha

PRIMERA.- DECLARACION.- Advertido en cumplimiento con lo estipulado en la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS de la responsabilidad de realizar una declaración responsable y decir la verdad toda vez, que de verificarse lo contrario, el presente documento carecerá de validez, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (art. 10). Bajo la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, de conformidad con las leyes vigentes, y conociendo los efectos legales por perjurio, establecido Código Orgánico Integral Penal vigente, de manera personal declaro BAJO JURAMENTO:

a) SOBRE EL AREA BAJO CONSERVACIÓN.- Conozco las responsabilidades y obligaciones que asumí al ser participante del Proyecto Socio Bosque; indico además que la vegetación nativa se encuentra en similar estado de conservación respecto a la fecha de mi ingreso formal y de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio de Ejecución suscrito; y expreso mi compromiso de seguir protegiendo el Área Bajo Conservación por el plazo restante y para dar continuidad a las obligaciones adquiridas de manera voluntaria.

b) DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIÓN. - Además declaro que he realizado un uso lícito sobre los recursos monetarios entregados por el Proyecto Socio Bosque de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de conformidad con el plan de inversión suscrito por mi persona y entregado al Proyecto Socio Bosque y dispongo de la documentación que así lo acredita, declaración en porcentajes:

Líneas de inversión	Distribución del incentivo
1 CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN	
2. DESARROLLO SOCIOECONÓMICO PRODUCTIVO Y BIOEMPRESARIADOS	
Total	

c) NOTIFICACIONES. - fijo como casillero electrónico para futuras notificaciones y comunicaciones el correo electrónico, conozco que es mi obligación revisar periódicamente el casillero electrónico fijado a fin de revisar las notificaciones y comunicaciones que por dicho medio sean realizadas por el Proyecto Socio Bosque; así como también acceder al contenido de las mismas. La omisión en el cumplimiento de esta obligación no afectará la validez jurídica de la notificación realizada.

d) PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.- en cumplimiento con lo establecido en el numeral 9 art. 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos “*Salvo prueba en*

contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.”

Me afirmo y me ratifico en lo declarado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de, a losdías del mes de del

Firma del Declarante
Nombres y apellidos:
Cédula/pasaporte: